

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco XXXIV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.

ASUNTOS DEL PLENO:

3.	Escritos recibidos en fechas uno y siete de septiembre del dos mil veintitrés, suscritos por
	la licenciada ejecutante, autorizada legal del ejecutante
	; relacionados con el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco y el
	cuadernillo de ejecución de sentencia CES-481/2013-S-2.
4.	Diligencia celebrada el día once de septiembre de dos mil veintitrés; estado procesal que
	guardan el cuadernillo de ejecución con respecto a los ejecutantes CC.
	(albacea de
	(albacea de); relacionado con el Ayuntamiento de Macuspana,
_	Tabasco y el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2.
5.	Oficios 2546-IIII y 2759-III, recibidos el veintitrés de agosto y doce de septiembre del
	<u>presente año</u> , firmados por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito con residencia en esta ciudad; relativos al toca de apelación AP-016/2022-P-2 .
6.	Oficio 492-P-I , recibido <u>doce del presente mes y año</u> , signado por la Actuaria del Tribunal
Ο.	Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con residencia en esta
	ciudad; relativo al toca de apelación AP-030/2021-P-3 .
	ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
	CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 34/2023.
•	CORRESPONDIENTES A LA SESION ORDINARIA NUMERO 34/2023.
De	conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia
	ministrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al
Ple	eno de los siguientes asuntos:
	- En desahogo del PRIMER punto del orden del día, se procedió a la
ver	ificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal
par	ra sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal
^~	
Jai	ra sesionar

En desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, se procedió a la				
lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo				
que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad,				
procediéndose al desahogo de los mismos				
En desahogo del TERCER punto del orden del día, se dio cuenta de los				
escritos recibidos en fechas uno y siete de septiembre del dos mil veintitrés,				
suscritos por la licenciada a la				
ejecutante ; relacionados con el Ayuntamiento de				
Macuspana, Tabasco y el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-				
481/2013-S-2. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:				
" Primero Agréguense a sus autos los escritos ingresados en fechas <u>uno y siete</u>				
de septiembre de dos mil veintitrés, suscritos por la licenciada				
en su carácter de autorizada legal del ejecutante C.				
de ellos exhibe copia certificada de la sentencia del Toca Penal 3/2018-III-J , con el objetivo				
de acreditar que su representado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social				
del municipio de Macuspana, Tabasco, por los delitos de secuestro en grado de tentativa				
y robo de vehículo equiparado, por lo cual solicita se tome en consideración la situación de				
su representado al momento de ordenar las diligencias de pago en su favor.				
Ahora bien, con el segundo de los similares comparece a dar contestación al acuerdo				
de Pleno de fecha <u>uno de septiembre del presente año</u> , donde a petición del ayuntamiento				
sentenciado, se requiere al C. para que exhiba copia simple de la				
identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de				
Registro de Población (CURP), manifestando que su representado tiene siete años recluido				
en el Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana, Tabasco, por lo cual				
carece de identificación oficial actualizada (INE) dado que sus derechos políticos se				
encuentran suspendidos, sin embargo, refiere que en autos del expediente de origen consta				
copia de la credencial de elector a nombre de dicho actor; asimismo, indica que el Registro				
Federal de Contribuyentes (RFC) resulta ser y la Clave Única de Registro				
de Población es				
Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya				
lugar				
Segundo Atento a lo informado por la autorizada legal del C.				
, así como de la revisión directa que se hace a la copia certificada de la sentencia				
del Toca Penal 3/2018-III-J , dictada en fecha seis de abril de dos mil veintidós, se advierte lo				
siguiente:				
1. Que el nueve de octubre de dos mil dieciséis fue <u>detenido</u> el C.				
por los delitos de secuestro en grado de tentativa y robo				
de vehículo equiparado.				

2. Mediante sentencia condenatoria que data del trece de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por el Tribunal de Juicio Oral de la Región Judicial Uno, con sede en Macuspana, Tabasco, en la causa penal 116/2016 instruida a dicha persona, le fue impuesta la penalidad acumulativa de cuarenta y tres años y seis meses de privación de su libertad y ocho mil setecientos cincuenta días de multa.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 3. La sanción privativa de libertad empezaría a contar a partir del <u>nueve de</u> octub<u>re de dos mil dieciséis</u>, al ser la **fecha probada** de su detención.
- 4. En su resolutivo cuarto, la sentencia condenatoria de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó suspender los derechos políticos del sentenciado C. , ordenando girar oficio al Vocal ejecutivo del Instituto Nacional Electoral con sede en la capital del Estado para los efectos conducentes.

La sentencia antes mencionada fue impugnada vía recurso de apelación, mismo que fue radicado bajo el número **Toca Penal 3/2018-III-J**, y resuelto el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, por la **Tercera Sala del Tribunal de Apelación en Sistema Acusatorio y Oral, con sede en Villahermosa, Tabasco**, quien en su momento **confirmó** la sentencia condenatoria de **trece de noviembre de dos mil diecisiete**.

No obstante, en contra de dicho fallo fue interpuesto el juicio de amparo directo número 690/2018, donde el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, concedió la protección constitucional al C. a través de la sentencia amparadora de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, entre otros, además de reiterar la pena accesoria de suspensión de derechos, para el efecto de determinar que por el ilícito de secuestro en grado de tentativa corresponde la pena de veinticinco años de prisión y ocho mil días multa, a lo que deberá sumar la pena respecto del delito de robo equiparado que se mantiene firme, esto es, seis años y setecientos cincuenta días multa.

Finalmente, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, con fecha seis de abril de dos mil veintidós, fue emitida la nueva sentencia condenatoria, donde se impuso al C. , un total de TREINTA Y UN AÑOS DE PRISIÓN y ocho mil setecientos cincuenta días multa.

En tal sentido, este Pleno, tiene por acreditada la pena privativa de libertad que informa la autorizada legal del C. Il le fue impuesta, y con ello, la imposibilidad para que dicho ejecutante acuda personalmente a las instalaciones que ocupa este tribunal a recibir los títulos de crédito, que en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala Unitaria el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis y al calendario de pagos propuesto por el propio Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mediante su oficio ingresado el once de mayo de dos mil veintitrés, sean expedidos, así como, el impedimento para hacer llegar sus documentos personales, en específico, su credencial de elector actualizada.

Macuspana, Tabasco.

Tercero En virtud de lo anterior, este Pleno se reserva fijar fecha y solicitar
mediante atento oficio que al efecto se gire, el apoyo y colaboración de las autoridades del
Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana, Tabasco, para que brinden
las facilidades a fin de desahogar la diligencia de pago en favor del ejecutante C.
, así como la designación del personal de este tribunal para los mismos efectos"
En desahogo del CUARTO punto del orden del día, se dio cuenta de la
diligencia celebrada el día once de septiembre de dos mil veintitrés; estado
procesal que guardan el cuadernillo de ejecución con respecto a los
ejecutantes CC. (albacea de
); (albacea de
relacionado con el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco y el cuadernillo
de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno
por unanimidad, aprobó:
" Primero Se da cuenta de las diligencias levantadas en fecha <u>once de septiembre</u>
de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron la licenciada
autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, así como las
ejecutantes CC. (albacea de la companya y
(albacea de la
Posteriormente, en uso de la voz, la autorizada legal del Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco, señaló que en cumplimiento a la recalendarización
de las cantidades presupuestadas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, y en atención al
acuerdo dictado por el Pleno de este tribunal en fecha dieciocho de agosto de dos mil
veintitrés, exhibe los títulos de crédito (cheque) a favor de las ejecutantes mencionadas, que
cubre el <u>tercer pago parcial</u> correspondiente al mes de <u>septiembre</u> del presente año; también,
exhibió los comprobantes fiscales (CFDI), de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés
a nombre de las mismas, y solicitó que el título de crédito y recibo de pago sean entregados
a dichas personas; por último, peticionó que <u>se dé vista a la autoridad federal del pago</u>
cubierto, así como copia certificada de la diligencia.
En la <u>primera</u> diligencia, la ciudadana (albacea de
), en uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro el cheque
número de de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el cual ampara, el
importe de \$52,111.52 (cincuenta y dos mil ciento once pesos 52/100), de la institución
bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$14,429.20
(catorce mil cuatrocientos veintinueve pesos 20/100), resultando un total de \$66,540.72
(sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 72/100).
Y en la <u>segunda</u> diligencia la ciudadana de la ciudadana (albacea de
), recibió salvo buen cobro como abono a cuenta de la sentencia definitiva el cheque
número , de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por el importe de
\$34,174.38 (treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 38/100), de la institución
bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de
\$7,446.53 (siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 53/100), resultando el total de
\$41,620.91 (cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 91/100).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Atento a lo anterior, se hace saber a la autorizada legal del ente municipal que podrá acudir dentro del horario de atención al púbico de este tribunal², para la entrega de las copias certificadas solicitadas, previa constancia que se levante para tales efectos.------

Segundo.- Ahora bien, visto que el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, cubrió los pagos parciales aprobados por el cabildo en el anexo complemento de la programación mensual de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, a ejercer en los meses de julio a septiembre, aprobados en el acta de la sesión extraordinaria número 53/EXT/011-01-2023, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, recalendarizados a favor de las ejecutantes CC. (albacea de (albacea de), hace procedente que en observancia al auto de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, aprobado en la XX Sesión Ordinaria, por el Pleno de este Tribunal, se efectué el desglose de las cantidades pagadas a fin de requerir la diferencia que resulte.

En tal sentido, primero, es necesario señalar las cantidades firmes determinadas en la resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete:

Ejecutante	Cantidad
(albacea del extinto	\$1'281,412.78 (un millón doscientos ochenta y un mil cuatrocientos doce pesos 78/100)
(albacea del extinto	\$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100)

A las cantidades anteriores, se descontaron los cuatro y cinco pagos parciales realizados a las referidas ejecutantes por el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, durante los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, que en su conjunto suman las cantidades de \$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100) y \$35,120.53 (treinta y cinco mil ciento veinte pesos 53/100), respectivamente, ratificados ante la entonces **Segunda** Sala de este Tribunal, tal y como se estableció en el acuerdo [inicio de ejecución] de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve³, quedando un monto pendiente de pago por los importes de:

Ejecutante	Cantidad
(albacea del extinto	\$1'251,390.13 (un millón doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa pesos 13/100) ⁴
(albacea del extinto	\$1'295,694.04 (un millón doscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 04/100) ⁵

En esa tesitura, se detallan los pagos parciales verificados del ejercicio fiscal dos mil veintitrés [a ejercer en los meses se julio a septiembre], a favor de las ejecutantes, conforme a lo siguiente:

²Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés

³ Visible a folios 279 a 292 del cuadernillo de ejecución de sentencia (tomo I)

^{1&#}x27;281,412.78 - 30,022.65 = 1'251,390.13 1'330,814.57 - 35,120.53 = 1'295,694.04

PAGOS PARCIALES 2023

(albacea de

Diligencia de 12/07/2023

de fecha 04 de julio de 2023, por la cantidad de \$34,174.38 Cheque (treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 38/100), la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$7,446.53 (siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 53/100), resultando la cantidad total de \$41,620.91 (cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 91/100).

Diligencia de 14/08/2023

de fecha 02 de agosto de 2023, por la cantidad de \$34,174.38 (treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 38/100), la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$7,446.53 (siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 53/100), resultando la cantidad total de \$41,620.91 (cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 91/100).

Diligencia de 11/09/2023

Cheque de fecha 04 de septiembre de 2023, por la cantidad de \$34,174.38 (treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 38/100), la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$7,446.53 (siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 53/100), resultando la cantidad total de \$41,620.91 (cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 91/100).

(albacea de

Diligencia de 12/07/2023

de fecha 04 de julio de 2023, por la cantidad de \$52,111.52 (cincuenta y dos mil ciento once pesos 52/100), la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$14,429.20 (catorce mil cuatrocientos veintinueve pesos 20/100), resultando la cantidad total de \$66,540.72 (sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 72/100).

Diligencia de 14/08/2023

Cheque de fecha 02 de agosto de 2023, por la cantidad de \$52,111.52 (cincuenta y dos mil ciento once pesos 52/100), la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$14,429.20 (catorce mil cuatrocientos veintinueve pesos 20/100), resultando la cantidad total de \$66,540.72 (sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 72/100).

Diligencia de 11/09/2023

Cheque de fecha 04 de septiembre de 2023, por la cantidad de \$52,111.52 (cincuenta y dos mil ciento once pesos 52/100), la cual es el resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$14,429.20 (catorce mil cuatrocientos veintinueve pesos 20/100), resultando la cantidad total de \$66,540.72 (sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 72/100).

Bajo ese desglose, para todos los efectos legales a que haya lugar se precisa que los montos actualizados pendientes de cubrir ascienden a:

Ejecutante	Cantidad
(albacea del extinto	\$1'126,527.40 (un millón ciento veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 40/100) ⁶
(albacea del extinto	\$1'096,071.88 (un millón noventa y seis mil sesenta y un pesos 88/100) ⁷

⁶ 1'306,346.55 - 124,862.73 = 1'181,483.82 ⁷ 1'295,694.04 - 199,622.16 = 1'096,071.88

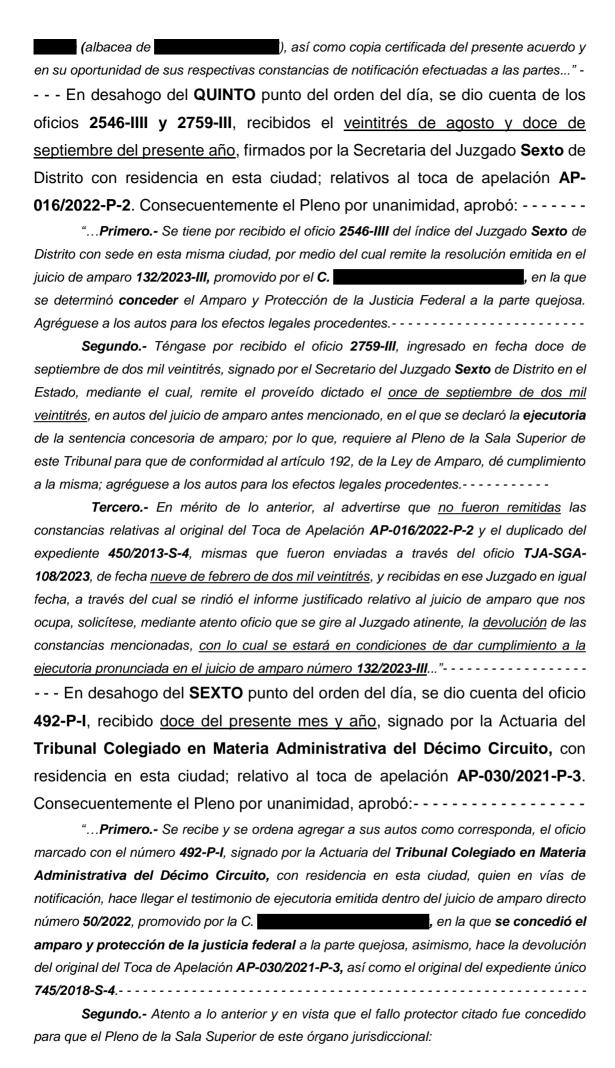


Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco Tercero.- Vertido lo anterior, en plena observancia al principio de justicia pronta y expedita establecido en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como evitar dilaciones innecesarias, siendo el derecho a la ejecución de las sentencias, parte de la tutela jurisdiccional efectiva, en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia firme, cuyo cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo citado, con fundamento en lo establecido por los numerales 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA. TABASCO, integrado por los ciudadanos (Primer Regidor y Presidente Municipal), (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), (Tercera Regidora), (Cuarta Regidora) (Quinta Regidora), así como a los ciudadanos (Contralora Municipal) y (Director de Seguridad Pública Municipal), para que en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor de los CC.), por la cantidad total de \$1'126,527.40 (un millón ciento veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 40/100) y (albacea de por la cantidad total de \$1'096,071.88 (un millón noventa y seis mil sesenta y un pesos 88/100), o bien, remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida a favor de las citados ejecutantes. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA <u>VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.------Cuarto.- Finalmente, en cumplimiento al oficio número 29609/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito, por medio del cual se notificó el acuerdo dictado el veinticinco de agosto del presente año, emitido en autos del juicio de amparo 1398/2018-6 promovido en y otros, y a la parte in fine del punto Cuarto del su momento por proveído emitido el treinta y uno de agosto del presente año, remítanse copias certificadas de

las diligencias celebradas el once de septiembre del año que transcurre, correspondientes a

(albacea de

las CC.

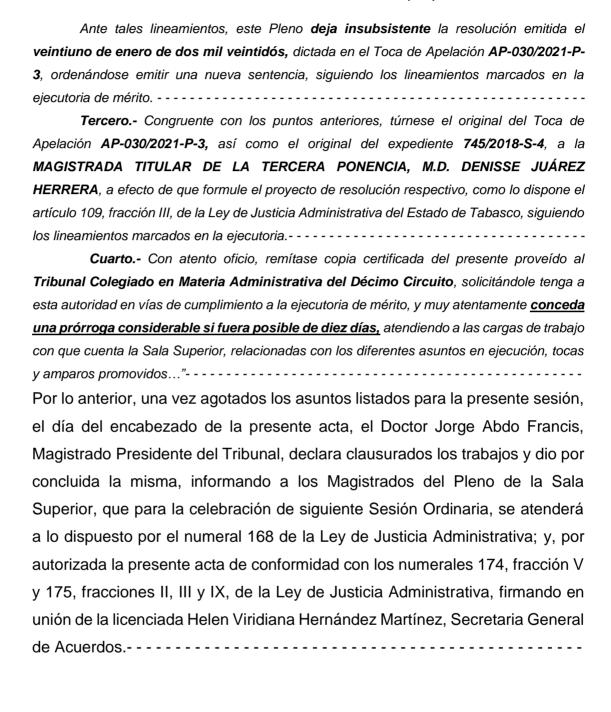


"...A) DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y EN UNA NUEVA QUE DICTE.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

B) REITERE LO QUE NO FUE MOTIVO DE CONCESIÓN, Y SE LIMITE A DECLARAR INFUNDADO EL AGRAVIO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, RELATIVO A QUE NO SE DEBIÓ DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE LA ACTORA PARA ACREDITAR A TRAVÉS DE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN LOS AUMENTOS Y MEJORAS SALARIALES DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMÁS PRESTACIONES QUE OBTUVO A SU FAVOR..." (SIC)



[&]quot;... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."